

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE MÉXICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE BOLIVIA

La Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) de los Estados Unidos Mexicanos y la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia (ANH), en adelante denominadas las "Partes".

CONSIDERANDO el interés en promover y fortalecer los lazos de cooperación que existen entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia;

RECONOCIENDO la importancia de desarrollar actividades de cooperación entre las Partes, para promover el desarrollo y fortalecimiento en temas de interés común;

Han alcanzado el siguiente Entendimiento:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo establecer las bases que permitan a las Partes desarrollar actividades de cooperación en materia de intercambio de información, conocimientos, iniciativas, tecnologías, procedimientos, trabajos de investigación, con base en los principios de reciprocidad, igualdad y mutuo beneficio.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio periódico de información y experiencias respecto de sus objetos de regulación;
- b) Organización de eventos bilaterales y visitas de delegaciones;
- c) Realización de estudios e investigaciones conjuntas;
- d) Formación y capacitación de los recursos humanos y;
- e) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

La operación del presente Memorándum no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.





Comisión Nacional
de Hidrocarburos



ARTICULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Memorándum, con absoluto respeto a sus competencias, normativas institucionales y lo dispuesto por su legislación nacional.

ARTICULO IV FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestaria y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado, o bien que las Partes convengan por escrito una modalidad de financiamiento, para actividades específicas.

ARTICULO V RESPONSABLES INSTITUCIONALES

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Memorándum, las Partes designan como responsables institucionales:

1. Por la CNH: Al Presidente de la Comisión.
2. Por la ANH: Al Director Ejecutivo de la Agencia.

O en ambos casos, por la persona que éstos deleguen, a través del intercambio de comunicaciones.

ARTÍCULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Memorándum, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para el Estado Plurinacional de Bolivia.



ARTÍCULO VII DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

La información intercambiada con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente Memorándum será pública, a menos que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra Parte que existen limitaciones para su difusión, en cuyo caso dichas limitaciones deberán ser atendidas.

Las Partes garantizarán que la información, documentos y materiales intercambiados sean utilizados exclusivamente para los fines específicamente destinados, según lo hayan convenido las Partes.

ARTICULO VIII RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTICULO IX INGRESO DE PERSONAL

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTICULO X SEGUROS

Las partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.





Comisión Nacional
de Hidrocarburos



ARTICULO XI INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La cooperación a que se refiere el presente Memorándum no afectará los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum será resuelta entre las Partes mediante consultas y negociaciones o a través de cualquier otro medio mutuamente acordado.

ARTICULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por cinco (5) años, prorrogable por periodos consecutivos de igual duración, previa evaluación de los efectos y beneficios obtenidos.


El presente Memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Memorándum no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de La Paz el 13 de diciembre de dos mil doce y en la Ciudad de México el 30 de noviembre del propio año, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Mtro. Juan Carlos Zepeda Molina
Presidente**

**POR LA AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



**Ing. Gary Andrés Medrano Villamor
Director Ejecutivo**